

E/R  
1840 Hs



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
0 2 OCT 2008	
Recibido.....Hs.	
Exp. N° 21290	F.P. ART

## La Legislatura de la Provincia de Santa Fe

### Sanciona con fuerza de Ley

### “Ley Integral de Basura Cero”

#### Capítulo I: Definiciones, Metas y Objetivos

**Artículo 1º:** La Provincia de Santa Fe reconoce la importancia de adoptar el concepto de “**Basura Cero**” como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos en su territorio.

**Artículo 2º:** En concordancia con las tendencias internacionales de gestión de los residuos, se establece como “Basura Cero”, en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

**Artículo 3º:** Se establece un cronograma de reducción progresiva de la cantidad de residuos depositados en rellenos sanitarios, sentando como base el total de los residuos dispuestos en el año 2007. La meta para el año 2010 será la reducción de un 10% del peso de los residuos sólidos urbanos dispuestos en rellenos sanitarios, para el año 2013 de un 25% del total del peso y un 50% para el 2018. Se prohíbe para el año 2028 la disposición final en relleno sanitario de materiales tanto reciclables como aprovechables, incluyendo los residuos orgánicos.

**Artículo 4º:** Se denominan **Residuos Sólidos Urbanos (RSU)** a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

**Artículo 5º:** Se denomina **Gestión Integral de RSU** al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final.

**Artículo 6º:** La aplicación e interpretación de la presente Ley deberá basarse en los siguientes principios:

- a) **Sustentabilidad y Equidad intergeneracional:** los responsables de la gestión de RSU deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras;
- b) **Principio de congruencia:** Los Municipios y Comunas adecuarán a los principios y normas fijadas en la presente ley su normativa referida a RSU;

**Artículo 7º:** Son objetivos generales de la presente ley:

- a) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
- b) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- c) Incluir en el proceso a los recuperadores urbanos, favoreciendo la seguridad y eficacia de las actividades de gestión de los residuos.
- d) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Son objetivos específicos de la presente ley.

- a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen.
- b) Promover una toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales y de higiene urbana que los residuos sólidos generan, y sus posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal.
- c) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
- d) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
- e) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
- f) Promover la participación de micro emprendedores en foma individual o asociada, cooperativas y empresas pequeñas y medianas y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos.
- g) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
- h) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.

- i) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones, generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
- j) Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
- k) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- l) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos, siempre y cuando esto no entre en competencia con el trabajo de los recuperadores urbanos.
- m) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

**Artículo 8º:** Constituye un objetivo prioritario para la Provincia de Santa Fe la erradicación definitiva de los basurales a cielo abierto y/o clandestinos en un plazo no mayor a 2 años.

### **Capítulo II: Educación y Difusión.**

**Artículo 9º:** La Autoridad Competente, a través de programas de concientización y educación permanentes, promoverá:

- a) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.

**Artículo 10º:** La Autoridad Competente desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.

### **Capítulo III: Autoridad de Aplicación.**

**Artículo 11º:** La autoridad de aplicación será La Secretaría de Medio Ambiente



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, la cual deberá:

- a) Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ley de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- b) Evaluar los estudios de Impacto Ambiental y otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental para la instalación de rellenos sanitarios.

### **Capítulo IV: Jurisdicción.**

**Artículo 12:** Los Municipios y las Comunas son responsables de la gestión integral de los RSU, producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

**Artículo 13:** Los Municipios y Comunas podrán constituirse en Consorcios Regionales, organismos públicos supramunicipales, que los representen para la gestión integral y regional de sus RSU. Estos Consorcios deberían ser aprobados por ordenanza local y la Autoridad de Aplicación que llevara un registro de los mismos.

**Artículo 14:** El consorcio Regional podrá presentar proyectos ante la Autoridad de Aplicación, para su aprobación y financiación. Estos proyectos deberán posibilitar la implementación de estrategias regionales, para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los RSU. Deberán adecuarse a las normas de saneamiento urbano previstas en la legislación provincial, al marco de la Estrategia Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, y la legislación nacional vigente.

### **Capítulo V: Creación del Programa reducción de la producción de RSU.**

**Artículo 15 °:** La Autoridad de Aplicación conformará un Programa que promoverá y asistirá técnicamente la adopción de estrategias y técnicas de producción y distribución orientadas a:

- Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la disposición final segura para la salud y el ambiente.
- Reducir la utilización de recursos y energía, así como la generación de desechos, en la producción de bienes.
- Eliminar o reducir el uso de tóxicos en los procesos productivos, así como su presencia en los objetos de consumo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Desarrollar productos más duraderos.
- Disminuir el uso de productos y envases descartables.
- Incorporar materiales reciclados en los procesos de producción.

Podrá establecer líneas de créditos o subsidios en función del cumplimiento de estos objetivos; así como establecer tasas a los productores o distribuidores de productos que con su uso se conviertan en residuos, siempre que los mismos sean derivados a los sistemas públicos de gestión de residuos; las mismas deberán guardar proporcionalidad con la capacidad económica del productor o distribuidor, y con el costo atribuible a la gestión de los residuos generados. Los recursos obtenidos tendrán como fin el sostenimiento de este Programa y de los sistemas públicos de gestión de residuos, sin perjuicio de otras formas de financiamiento.

Asimismo procurará analizar e impulsar legislación y políticas más amplias y exigentes, que apunten a que los productores asuman responsabilidades por los impactos ambientales de sus productos durante todo el ciclo de vida de los mismos; en especial si se dan avances en la legislación y en las políticas sobre el tema a nivel nacional o provincial. En particular procurará analizar y hacer recomendaciones sobre proyectos nacionales y provinciales acerca de envases y embalajes u otras categorías de productos, que estén orientados por los principios de Extensión de la Responsabilidad del Productor.

### Capítulo VI: Generación y disposición inicial.

**Artículo 16º:** Se denomina **generador** a toda persona física o jurídica que produzca RSU. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

**Artículo 17º:** Se entiende por **disposición inicial** a la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La disposición de los residuos a ser recolectados será diferenciada en las fracciones y horarios que establezca la reglamentación de la presente.

### Capítulo VII: Recolección diferenciada y Transporte.

**Artículo 18º:** Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger y transportar a los sitios habilitados aquellos RSU dispuestos en la vía pública o en lugares establecidos a tal fin, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 19º:** El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

**Artículo 20º:** La recolección de los RSU compuestos en su mayoría por materia orgánica o húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 21º:** La recolección de los RSU inorgánicos o secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 22º:** La Autoridad competente deberá prever la incorporación e inclusión de los trabajadores informales en la gestión integral de RSU, asegurando su calidad de vida y condiciones de trabajo.

**Capítulo VIII: Tratamiento centralizado, transferencia y Disposición Final.**

**Artículo 23º:** Se considera **Centro de Tratamiento de Residuos Recuperables** a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y/o almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos

**Artículo 24º:** Los residuos sólidos urbanos que en los Centros de Tratamiento de Residuos Recuperables se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de **disposición final** debidamente habilitados por Autoridad Competente.

**Artículo 25º:** Denomínese **Estación de transferencia**, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por Autoridad Competente, y en las cuales los residuos son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte.

**Artículo 26º:** Denomínense centros **disposición final** a los fines de la presente, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la Autoridad Competente para el tratamiento y la disposición permanente de los RSU por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

**Artículo 27º:** El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 23º, ya sea por:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
- c) Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

**Artículo 28º:** Queda prohibida la eliminación de residuos domiciliarios y compatibles por el método de incineración, en cualquiera de sus formas, con o sin recuperación de energía, así como la contratación de empresas incineradoras de residuos localizadas en otras jurisdicciones.

**Artículo 29º:** Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de **disposición final** debidamente habilitado por la autoridad competente. La autoridad de aplicación podrá impulsar la declaración de interés público de los sitios identificados como aptos para tal función, a fines de garantizar la utilización de los mismos.

### **Capítulo X: Promoción de compra de productos reciclados y reusados**

**Artículo 30º:** En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales, deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reutilizados o reciclados; así como de aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes. Se deben evitar en lo posible productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas o que su producción genere desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades; o bien priorizar aquellos que minimicen estos factores.

**Artículo 31º:** Son competencias de la autoridad de aplicación:

- a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el artículo 6º de la presente.
- b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

- c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
- d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley.
- e) Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
- f) Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- g) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- h) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 3º de la presente.

**Capítulo IX: De las Infracciones:**

**ARTICULO 32º:** En el juzgamiento de las infracciones a la presente ley, resolverá en primera instancia, el Director del Órgano de Aplicación. Su disposición podrá ser recurrida conforme a las normas del procedimiento administrativo general, previo depósito del importe de la multa cuando hubiere sido ésta la sanción aplicada.

**ARTICULO 33º:** Las sanciones administrativas que podrá aplicar la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable por infracciones a la presente, conforme a lo que establezca la reglamentación, serán las siguientes:

- a)Apercibimiento.
- b)Multa
- c)Suspensión total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización de instalación o de funcionamiento otorgada, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.
- d) Caducidad o cancelación total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgadas.
- e) Clausura temporal, definitiva, parcial o total del establecimiento, edificio o instalación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 33°:** A fin determinar la graduación de la multa deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

**Artículo 34°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo con sus considerandos.

  
JOSE MARIA TESSA  
Diputado Provincial

  
ANTONIO SABINO RIESTRA  
Diputado Provincial

  
PABLO LAUTARO JAVKIN  
Diputado Provincial

**Sr. Presidente:**

VISTO, la necesidad de contar con un sistema de gestión de residuos que promueva la minimización, recuperación y el reciclado, teniendo como objetivo la reducción progresiva del volumen de residuos dispuestos en rellenos sanitarios, vertederos, y basurales informales, y

CONSIDERANDO: Que el concepto de Basura Cero es una interacción de prácticas ciudadanas tales como la minimización, la reutilización, la separación, y el compostaje, y de prácticas industriales como la eliminación de tóxicos y el rediseño de envases y productos para las demandas clave del siglo veintiuno, la necesidad de desarrollar comunidades y empresas sustentables.

Que Basura Cero combina fundamentos éticos con una sólida perspectiva económica, tanto para comunidades locales como para grandes empresas. Por un lado, crea puestos de trabajo y emprendimientos locales en la recolección y el procesamiento de materiales de rezago para la fabricación de productos nuevos y, por otro lado, ofrece a las grandes empresas una manera de aumentar su eficiencia reduciendo la demanda de materiales vírgenes, así como los costos que pagan por la disposición de sus residuos.

Que en nuestro país numerosas organizaciones han presentado alternativas sustentables de gestión de los residuos, ejemplo de esto es el Taller Ecologista de nuestra provincia, Greenpeace Argentina y la Alianza Global Anti Incineración.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que era condición del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto para certificación de Bonos de Carbono, la existencia de normativa local que obligue a reducir Gases Efectos Invernadero.

Que se han realizado importantes avances, a través de convenios firmados con Organismos Nacionales e Internacionales para el financiamiento subsidiado de Programas de Separación en Origen e instalación de Plantas de Recuperación de Residuos (residuos orgánicos e inorgánicos).

Que es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así que nuestra ciudadanía tome una actitud preactiva con miras al consumo sustentable.


Que la disposición inadecuada de residuos causa daños a la salud humana, desperdicia recursos naturales, y transfiere injustamente los riesgos a las generaciones futuras.

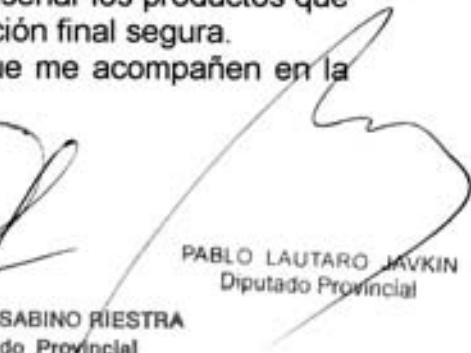
Que es necesario estimular a los fabricantes a diseñar los productos que aseguren su posterior reutilización, reciclado, o disposición final segura.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

**Anexo: Antecedentes I**

  
JOSÉ MARÍA TESSA  
Diputado Provincial

  
ANTONIO SABINO RIESTRA  
Diputado Provincial

  
PABLO LAUTARO JAVKIN  
Diputado Provincial

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2005.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

De Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido la Ciudad adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "Basura Cero".

Artículo 2º.- Se entiende como concepto de "Basura Cero", en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los